



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

12305

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CL

Jueves, 7 de julio de 1983

Núm. 152

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar a cada número, donde permanecerá hasta el recibo del día 32, bajo la custodia de los Secretarios, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 7.187

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ORDEN de 14 de junio de 1983, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1983-1984 en distintas zonas o provincias.

Ilmo. señor: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1983-1984.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medidas restrictivas que en el aprovechamiento cinegético de sus territorios puedan establecer las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus propias competencias, ha dispuesto:

Artículo 1.º Periodos hábiles: Los períodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán, salvo las excepciones que se especifican en el artículo 17 de esta Orden, los siguientes:

Territorio peninsular

Caza menor en general. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Además de otras especies que se relacionan en apartados sucesivos, quedan incluidas en este grupo de caza menor las siguientes: conejo (Oryctolagus caniculus), liebre (Lepus capensis), ardilla común (Sciurus vulgaris), ardilla moruna (Atlantoxerus getulus), perdiz nival (Lagopus

mutus), perdiz roja (Alectoris rufa); Perdiz pardiza (Perdix perdix), perdiz mo- (Colinus virginianus), colín de California (Lophortyx californicus), faisán (Phasianus colchicus), sisón (Otis tetrax), alcaraván runa (Alectoris barbara), colín de Virginia (Burhinus oedicnemus), ortega (Pterocles orientalis), ganga (Pterocles alchata), paloma Zurita (Columba oenas), paloma brava (Columba livia), mirlo común (Turdus merula), arrendajo (Garrulus glandarius), graja (Corvus frugilegus), y cuervo (Corvus corax).

Ciervo (Cervus elaphus), gamo (Dama dama) y jabalí (Sus scrofa). Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Rebeco (Rupicapra rupicapra), y corzo (Capreolus capreolus). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Cabra Montés (Capra pyrenaica), muflón (Ovis musimon) y arruí (Ammotragus lervia). — Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de diciembre.

Becada (Scolopax rusticola). — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero. En Asturias, Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra (zona norte) se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el primer domingo de marzo.

Aves acuáticas. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo, estando permitida su caza desde dos horas antes de la salida del sol hasta dos horas después de su puesta. Asimismo, queda autorizada la caza de estas aves desde puestos fijos, con o sin el auxilio de cimbeles y reclamos, tanto naturales como artificiales, y desde embarcaciones a remo o a vela.

Dentro de este grupo de aves las especies cuya caza está autorizada son las siguientes: ánser común (Anser anser), ánser campestre (Anser fabalis), ánade real (Anas platyrhynchos) ánade friso (Anas strepera), ánade silbón (Anas penelope), ánade rabudo (Anas acuta), pato cuchara (Anas clypeata), cerceta común (Anas crecca), cerceta carretona (Anas querque-

dula), pato colorado (Neta rufina), porrón común (Aythya ferina) porrón moñado (Aythya fuligula), negrón común (Melanitta nigra), serreta mediana (Mergus serrator), focha común (Fulica atra), polla de agua (Gallinula chloropus), rascón (Rallus aquaticus), gaviota reidora (Larus ridibundus), gaviota sombría (Larus fuscus), gaviota argétea (Larus argentatus), archibebe común (Tringa totanus), zarapito real (Numenius arquata), agachadiza común (Gallinago gallinago), agachadiza chica (Lymnocyptes minima), chorlito dorado común (Pluvialis apricaria) y avefría (Vanellus vanellus).

A partir del cierre del período hábil de caza menor las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres. También a partir de esta fecha queda prohibida la caza del ánade real (Anas platyrhynchos) y la focha común (Fulica atra), especies indígenas que para entonces inician su época de celo y reproducción.

Teniendo en cuenta la escasez de precipitaciones habidas en las últimas épocas normales de lluvia y que, en caso de prolongarse, pueden incidir gravemente sobre las poblaciones de aves acuáticas, al no encontrar cobijo ni alimento en las zonas húmedas habituales del territorio nacional, se faculta a ese Instituto para, llegado el caso, adoptar las medidas de protección que sean necesarias y que puedan afectar tanto a la veda temporal de caza de determinadas especies como a la restricción de los períodos hábiles de caza de todas ellas en determinadas zonas o provincias. Las decisiones previamente justificadas que se adopten a este respecto, por sí o a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Codorniz (Coturnix coturnix) y tórtola (Streptopelia turtur). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º de esta Orden.

Paloma torcaz (Columba palumbus), urraca (Pica pica), grajilla (Corvus mone-

dula) y corneja (*Corvus corone*). — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda que se establezca, ateniéndose a lo dispuesto en el art. 8.º de esta Orden y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º:

En los lugares de parada existentes en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la paloma torcaz podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles.

Estorninos, tordos y zorzales. — El mismo período establecido con carácter general para la caza menor y, en su caso, el de prórroga que se disponga con arreglo al artículo 9.º de esta Orden.

En este apartado quedan incluidas las siguientes aves: estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), tordo o estornino negro (*Sturnus unicolor*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), y zorzal charlo (*Turdus vicivorus*).

Palomas migratorias en pasos tradicionales. — Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, sin limitación de días hábiles. Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, de acuerdo con lo establecido en los arts. 17.8 y 25.7 del vigente Reglamento de Caza, la situación de estos puestos, tanto en terrenos sometidos a régimen cinegético especial como en los de aprovechamiento común, la separación mínima entre ellos, el derecho a utilizarlos e incluso la fijación del número máximo de ejemplares que pueden abatirse diariamente en cada puesto, deberán adaptarse a un plan o reglamentación especial confeccionado por las Jefaturas Provinciales del ICONA y encaminado a evitar desórdenes o aprovechamientos abusivos. Este plan o reglamento deberá hacerse público en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

En Cantabria, Vizcaya (zona norte), Alava, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Zaragoza, Soria, Avila y Cáceres se podrán cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Perdiz con reclamo. — El ICONA, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza, dictará, en su momento, las normas por las que se regule esta modalidad de caza durante la campaña 1983-1984, fijando los terrenos donde puede practicarse, el número máximo de ejemplares por día y cazador, el período hábil, el horario de caza y la distancia mínima entre puestos para las distintas provincias españolas.

Mamíferos predadores. — Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero para el lobo (*Canis lupus*) y hasta el primer domingo de febrero para las restantes especies: zorro (*Vulpes vulpes*), gineta (*Genetta genetta*), turón (*Putorius putorius*), marta (*Martes martes*), garduña (*Martes foina*), tejón (*Meles meles*) y comadreja (*Mustela nivalis*).

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la captura de estas especies con lazos, cepos y

trampas durante todo el año. Dichas Jefaturas Provinciales podrán autorizar también la celebración de batidas contra el lobo y contra el zorro en estos terrenos y época de veda, siempre que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, se considere necesario controlar el exceso de población de estos mamíferos predadores en beneficio de la ganadería o de la caza.

En terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la celebración en época de veda de batidas especiales encaminadas a la caza de predadores requerirá la previa autorización del Gobernador civil y se ajustará a las normas que en cada caso señale esta autoridad, a propuesta de la Jefatura Provincial del ICONA, quedando encomendada a la citada Jefatura la vigilancia y control de las mismas.

La celebración de estas batidas, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.5 del Reglamento de Caza, se limitará a aquellas comarcas que las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estimen oportunas, declaren de emergencia cinegética temporal.

Finalmente, si en determinadas comarcas la población de lobos supone cierto índice de peligrosidad para las personas o la de zorros es preciso reducirla para prevenir, en su día, la propagación de la enzootia de rabia vulpina que actualmente afecta a Francia, las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán declarar dichas comarcas de emergencia cinegética temporal y autorizar en las mismas a determinados guardas y cazadores de confianza para la caza de estos nimaes al rececho y al aguardo con armas de fuego y en épocas de veda.

#### Islas Canarias

Los períodos hábiles de caza para las distintas islas de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

#### Islas Baleares

Los períodos hábiles de caza para las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera figuran en el artículo 17 de la presente Orden.

Art. 2.º Protección a la caza en general. — Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles calibre 22 de percusión anular. Salvo autorización expresa del ICONA, debidamente justificada, se prohíbe el empleo de postas en todo el territorio nacional. Asimismo se prohíbe a los cazadores la tenencia de cartuchos de postas en tanto estén practicando el ejercicio de la caza. A tales efectos se entenderá por postas aquellos proyectiles cuyo peso sea igual o superior a 2,5 gramos.

Queda prohibida la tenencia y empleo, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

La infracción de lo dispuesto en el presente artículo será sancionada de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Caza (artículos 46.2.i, 48.2.14, 48.2.31 y 48.3.18).

Art. 3.º Protección de la caza mayor. Con objeto de evitar aprovechamientos abusivos mediante la celebración de monterías con un elevado número de puestos en manchas de superficie cada vez más reducida, sólo se autorizará, en una misma temporada cinegética, la celebración de una montería o dos ganchos por cada

500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, así como sólo un gancho por fracción si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. A tales efectos, se entenderá por ganchos aquellas cacerías que se celebren con un número de cazadores igual o inferior a nueve (en cuyo caso no podrán emplearse más de sesenta perros), o en las que se empleen un número de perros igual o menor de quince para batir la mancha (en cuyo caso no podrán intervenir más de treinta cazadores).

Salvo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden para la caza del jabalí, sólo se autorizará la celebración de monterías en los cotos cuyo aprovechamiento principal sea la caza mayor. Estas monterías serán autorizadas por las Jefaturas Provinciales del ICONA previa petición de los interesados y con aplicación de las normas especificadas en el artículo 32 del Reglamento de Caza.

Si después de autorizada una montería en un coto para una fecha determinada ésta no llegara a celebrarse, la Jefatura Provincial del ICONA, podrá denegar la autorización para celebrarla en una nueva fecha si ésta fuera anterior, en menos de diez días, a las de celebración de las monterías previamente autorizadas en los cotos colindantes o cercanos.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, no se autorizará la celebración de ganchos en manchas o portillos de un coto, colindantes con las de otro donde se haya autorizado una montería, durante los diez días anteriores a la fecha de celebración de ésta.

En los cotos de caza menor situados en las zonas o comarcas de caza mayor que delimiten las Jefaturas Provinciales del ICONA, dichas Jefaturas, oídos los titulares interesados, establecerán el cupo máximo de reses que podrán abatirse en cada uno de ellos durante su período hábil, así como las modalidades de caza que fuera necesario prever para que este cupo no sea rebasado. Los titulares de estos cotos deberán informar por escrito a las Jefaturas Provinciales del ICONA del resultado de cada cacería en plazo no superior a diez días después de su celebración.

Se prohíbe matar en todo tiempo a las hembras de las especies ciervo, gamo, corzo, cabra montés, muflón y arruí, así como a las de rebeco y jabalí seguidas de crías.

Queda también prohibida la caza de machos de las especies ciervo, gamo, rebeco, corzo, cabra montés, arruí y muflón en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras, así como las de machos adultos de la especie corzo que hayan efectuado el desmogue a finales de su período hábil de caza.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del Reglamento de Caza.

Para la caza mayor queda prohibido, además de todas las armas y municiones relacionadas en el artículo anterior, el empleo de cartuchos de perdigones. A tales efectos, se entenderá por perdigones aquellos proyectiles cuyo peso sea inferior a 2,5 gramos.

Art. 4.º Protección a la caza mayor y a las aves acuáticas. — Durante el período hábil de la caza menor en general

y el de la caza de aves acuáticas, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alava (excepto cantábrica), Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, al Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, León, Lugo, Madrid, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, La Rioja, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial. Esta limitación de días hábiles de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se aplicará a los domingos y festivos en las provincias de Murcia y Teruel; a los sábados, domingos y festivos en las de Alicante, Almería y Córdoba y a los jueves, sábados, domingos y festivos en las de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla.

Queda prohibida la caza de aves acuáticas desde embarcaciones a motor.

Queda prohibido el empleo de redes japonesas (redes invisibles) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento siendo preciso, en el caso exceptuado, que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos, expedida por el ICONA.

Art. 5.º Protección y fomento de los núcleos de población de las especies urogallo (*Tetraoerogallus*) y avutarda (*Otis tarda*). Se mantiene la veda de caza establecida para estas dos especies en Ordenes Ministeriales anteriores.

Art. 6.º Caza en época de celo del ciervo, gamo, corzo y rebeco. — En los cotos de caza mayor se podrá autorizar la caza de estas especies por el procedimiento de rececho, a cuyo efecto las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, expedirá el correspondiente permiso gratuito.

Estas autorizaciones, salvo casos debidamente justificados que sea aconsejable atender en razón de la gran densidad de machos de estas especies que pueda existir en un coto determinado, o consecuencia de haberse restringido u ordenado su caza por otros procedimientos durante su período hábil, se expedirán, como máximo, para la caza de un ejemplar de cada una de las especies citadas por cada 500 hectáreas de terreno acotado y fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea igual o superior a 250 hectáreas.

Art. 7.º Caza del rebeco, cabra montés, muflón, arrui, corzo, ciervo y gamo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común. — Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del Reglamento de Caza, se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar, que expedirán las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Dichas Jefaturas Provinciales deberán hacer público los planes provinciales de aprovechamiento de estas especies, que a propuesta de las mismas apruebe ese Instituto. Al mismo tiempo, y habida cuenta de que en estos planes de aprovechamiento se fija un número limitado de ejemplares a abatir, las Jefaturas Provinciales del ICONA indicarán en sus provincias respectivas, o en distintas zonas de las mismas, los procedimientos de caza autorizados en cada una de aquéllas, de acuerdo con las características del terreno

y con la especie cuya caza se trata de controlar.

Art. 8.º Media veda. — En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la codorniz, tórtola, paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja, además del establecido con carácter general para la caza menor, será el que fijen los Gobernadores civiles, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza y con las siguientes limitaciones:

a) Que la fecha de apertura no podrá ser anterior al 7 de agosto ni la de cierre posterior al 18 de septiembre, y b) Que la duración del período hábil no podrá exceder de veintidós días, seguidos o alternos.

En el caso de aquellas provincias o en el de determinadas zonas de las mismas donde, a juicio de los Consejos Provinciales de Caza, no proceda la fijación de un período hábil para la caza de estas especies, los Gobernadores civiles podrán mantener la veda hasta que se inicie la temporada general de la caza menor.

Las decisiones que se adopten respecto de la media veda, deberán aparecer en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes del día 1 de agosto.

Art. 9.º Prórroga del período hábil para la caza de determinadas aves perjudiciales a la agricultura o a la caza. — Se faculta a los Gobernadores civiles, oído por éstos el Consejo de Caza, para prorrogar la temporada de cada aplicable a las especies paloma torcaz, estornino pinto, estornino negro, zorzal común, zorzal real, zorzal alirrojo, zorzal charlo, urraca, grajilla y corneja, en sus provincias respectivas o en determinadas zonas de las mismas cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura o a la caza. Durante la referida prórroga, que concluirá, como máximo, el segundo domingo de marzo para la paloma torcaz, urraca, grajilla y corneja y el primer domingo de marzo para las restantes especies, podrá limitarse el ejercicio de la caza a determinados días de la semana o a su práctica, en el caso de las aves migratorias, desde puestos fijados en los lugares de paso.

Las resoluciones que se adopten al respecto deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Art. 10. Captura in vivo de aves fringílicas y embercadas. — Las Jefaturas Provinciales del ICONA podrán autorizar la captura in vivo de las especies fringílicas canario (*Serinus canarius*), verdicillo (*Serinus serinus*), verderón (*Carduelis chloris*), lugano (*Carduelis spinus*), jilguero (*Carduelis carduelis*) y pardillo (*Acanthis cannabina*) y de las embercadas triguero (*Miliaria calandra*) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*) a miembros de las Sociedades pajariles federales y de las Sociedades ornitológicas, durante un determinado número de días hábiles para cada provincia, que en su conjunto no podrá exceder de sesenta, y dentro del período comprendido entre el 7 de agosto y el primer domingo de febrero. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados, así como las artes permitidas con exclusión, a este último respecto, de la liga y de las redes japonesas de montaje vertical (redes invisibles).

Art. 11. Perros errantes. — En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesa-

dos, expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a tres meses, pudiendo ser renovado sucesivamente y por los mismos períodos de tiempo, si las circunstancias así lo aconsejaran.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización de los Gobernadores civiles, quienes, si lo estiman procedente, solicitarán el oportuno informe de los Consejos de Caza, de las Jefaturas de Sanidad o de las Delegaciones de Agricultura, según proceda, sobre los daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

Art. 12. Medidas de reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura. — Batidas y esperas nocturnas para la caza del jabalí. — En aquellos cotos de caza menor donde circunstancialmente aparezca el jabalí y no exista ninguna otra especie de caza mayor, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie durante su período hábil. De acuerdo con la extensión y características de la mancha a batir, el número máximo de escopetas y el de perros a intervenir en estas cacerías serán fijados por las citadas Jefaturas Provinciales.

Por otra parte, dichas Jefaturas Provinciales, previa petición de los titulares interesados, podrán autorizar la celebración de aguardos o esperas nocturnas para la caza de esta especie durante su período hábil en todos los cotos de caza.

Finalmente, y con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas, cuando estos daños afecten simultáneamente a diversas fincas situadas en una determinada comarca, se recuerda la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1972 por la que se dictan normas para la celebración de batidas y esperas nocturnas para la caza de esta especie en época de veda, condicionadas a que la carne de las reses abatidas no podrá ser objeto de venta o comercio.

Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cebos, redes y hurones en época de veda. — Las normas que regulan el aprovechamiento cinegético de esta especie en época de veda están contenidas en la Orden de este Departamento de 24 de mayo de 1982.

Pájaros perjudiciales a la agricultura. — En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento de Caza, las Jefaturas Provinciales del ICONA, por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la concentración o abundancia, durante la época de siembra y germinación, de las especies terrera común (*Calandrella cinerea*), alondra común (*Alauda arvensis*), gorrión común (*Passer domesticus*) y gorrión molinero (*Passer montanus*), así co-

mo, única y exclusivamente para las islas Canarias, de la especie gorrión moruno (*Passer hispaniolensis*). En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicarán su duración y los medios de caza autorizados, incluso las armas de fuego, para lograr la reducción de las poblaciones de estas aves, entendiéndose que una vez transcurrido el período de emergencia quedará prohibida la caza y captura de las cinco especies citadas en cualquier otra época del año.

Art. 13. Reglamentaciones especiales.— En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas por este Instituto en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 14. Modalidades tradicionales de caza. — Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.6 del Reglamento de Caza, queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraria al espíritu de conservación de las poblaciones animales. A tales efectos y a fin de proteger la población de aquellas aves migratorias que vienen a reproducirse al territorio nacional, no se autorizará su caza antes del día 7 de agosto, fecha límite de apertura de la «media veda» fijada en el artículo 8.º de la presente Orden.

Art. 15. Especies protegidas en todo el territorio nacional. — Por encontrarse amenazadas o en peligro de extinción, por no ser interesantes desde el punto de vista de su aprovechamiento cinegético o por ser consideradas como beneficiosas para el campo, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies, todas las cuales figuran en el anejo del Real Decreto 3.181 de 1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1981).

#### Mamíferos

Oso pardo.  
Armiño, nutria y visón.  
Lince y gato montés.  
Meloncillo.  
Foca monje.  
Cabra montés pirenaica.

#### Aves

Colimbos.  
Somormujos y zampullines.  
Pafños y petrel de Bulwer.  
Fulmar y pardelas.  
Cormoranes.  
Pelícanos.  
Alcatraz.  
Garza real, garza imperial, garceta grande, garceta común, garcilla cangrejera, garcilla bueyera, martinete, avetorillo común y avetoro común.  
Cigüeña blanca y cigüeña negra.  
Espátula y morito.  
Flamenco.  
Cisne vulgar, cisne chico o de Bewick, barnacla carinegra, barnacla cuellirroja, tarro blanco, tarro canelo, cerceta pardilla, porrón pardo, porrón bastardo, porrón osculado, serreta chica, serreta grande y malvasía.  
Todas las aves rapaces diurnas.  
Grulla común y grulla damisela.  
Polluela pintoja, polluela bastarda, polluela chica, guión de codornices, calamón común y focha cornuda.

Hubara canaria.  
Ostreros.

Chorlito grande, chorlito chico, chorlito patinegro, chorlito carambolo, chorlito gris y vuelvepiedras.

Correlimos menudo, correlimos de Temminck, correlimos oscuro, correlimos común, correlimos zarapitín, correlimos tridáctilo, combatiente, correlimos gordo, correlimos canelo, correlimos falcinelo, archibete oscuro, archibete fino, archibete claro, archibete patigualdo, archibete patigualdo chico, andarríos grande, andarríos bastardo, andarríos chico, andarríos de Terek, aguja colinegra, aguja colipinta, zarapito fino, zarapito trinador y agachadiza real.

Cigüeñuela y avoceta.

Falaropos.

Corredor y canastera.

Págalos.

Gaviota cabecinegra, gaviota enana, gaviota picofina, gavión, gaviota cana, gaviota de Audouin, gaviota tridáctica, fumarel común, fumarel aliblanco, fumarel cariblanco, pagaza piconegra, pagaza piquirroja, charrán patinegro, charrán común, charrán ártico, charrán rosado, charrán sombrío y charrancito.

Alca común, arao común y frailecillo.

Paloma turquí, paloma rabiche y tórtola turca.

Cuco y críalo.

Todas las aves rapaces nocturnas.

Chotocabras gris y chotocabras pardo.

Vencejo pálido, vencejo común, vencejo real, vencejo café y vencejo unicolor.

Martín pescador.

Abejaruco.

Carraca.

Abubilla.

Torcecuello, pico real, pico negro, pico picapinos, pico mediano, pico dorsiblanco y pico menor.

Alondra de Dupont, terrera marismena, calandria, alondra cornuda, cogujada común, cogujada montesina y totovía.

Golondrina común, golondrina dáurica, avión común, avión roquero y avión zapador.

Bisbita común, bisbita campestre, bisbita arbóreo, bisbita gorgirrojo, bisbita ribereño, bisbita caminero, lavandera boyera, lavandera cascadeña y lavandera blanca.

Alcaudón común, alcaudón chico, alcaudón dorsirrojo y alcaudón real.

Mirlo acuático.

Chochín.

Acentor alpino y acentor común.

Buscarlas, carricines, carriceros, carrucas, mosquiteros, reyezuelos, buitrón, papamoscas, tarabillas, collalbas, alzacola, roqueros, colirrojos, petirrojo, ruiseñores, pechiazul, mirlo capiblanco y bigotudo.

Mito, carbonero palustre, carbonera garrapinos, carbonero común, herrerillo común, herrerillo capuchino y pájaro moscón.

Trepador azul y treparriscos.

Agateador común y agateador norteño.

Escribano cerillo, escribano montesino, escribano soteño, escribano palustre y escribano nival.

Pinzón vulgar, pinzón real, pinzón azul, verderón serrano, pardillo sizerín, camachuelo trompetero, camachuelo común, piquituerto y picogordo.

Gorrión moruno (excepto en las islas Canarias), gorrión chillón y gorrión alpino.

Estornino rosado.

Oropéndola.

Rabilargo, chova piquirroja, chova piquigualda y corneja cenicienta.

Art. 16. Medidas de seguridad. — Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza, y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la montería.

Art. 17. Limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provisional.

#### Alava

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero. Para el resto de las especies de caza menor y para las aves acuáticas dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Durante el período hábil de la caza menor en general, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de la becada podrá cazarse todos los días de la semana en los términos municipales de Arceñaga, Oquendo, Llodio, Ayala, Amurrio y Aramayona.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del gamo en toda clase de terrenos cinegéticos, y la del ciervo en los de aprovechamiento común.

#### Albacete

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) En toda clase de terrenos cinegéticos, los días hábiles de caza de la media veda serán los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre los días 15 de agosto y 18 de septiembre.

d) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en las lagunas de Ruidera.

#### Alicante

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero, y el de la caza de aves acuáticas, el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de marzo.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

#### Almería

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos la caza de aves acuáticas sólo podrá practicarse los días 18 y 25 de di-

ciembre de 1983 y el día 1 de enero de 1984.

#### Asturias

a) Queda prohibida la caza de las especies mirlo, zorzal común y zorzal charlo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría de Villaviciosa, cuyos límites son los siguientes: Carretera de Canero a Ribadesella entre Villaviciosa y el cruce de esta carretera con la local que conduce a Selorio y a la playa de Rodiles; por esta carretera local hasta el cruce con el camino que conduce a la aldea de Espina; por este camino y, a continuación, por el que conduce al manantial de la Fuentona y sigue hasta la aldea de El Pondal; desde aquí, por la carretera local de Selorio, hasta la playa de Rodiles; desde el extremo oriental de esta playa, por la línea de costa del mar Cantábrico, hasta la punta de costa denominada «Los Bloques»; desde «Los Bloques», en línea recta, hasta el kilómetro 28 de la carretera que conduce a Tazones; sigue por esta carretera, en dirección a Villaviciosa, hasta el cruce con la de Canero y Aibadesella; desde este cruce, y por esta última carretera, hasta la villa de Villaviciosa, donde cierra.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la ría del Eo, cuyos límites son los siguientes: Desde la punta de costa denominada Punta de la Cruz, por pista que llega hasta Figueras; carretera desde Figueras hasta el cruce con la nacional de Santander a La Coruña; desde este cruce, y por la citada carretera nacional, hasta Vegadeo; desde aquí, y por carretera de Lugo, hasta el puente de Porto; desde este puente, y por la pista que pasa por Mión y Louteiro, hasta la altura del kilómetro 75 de la carretera de Lugo a Vegadeo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo hasta Porto de Abajo; desde aquí, y por la carretera nacional de Santander a La Coruña, hasta Ribadeo; desde aquí, por carretera provincial, hasta Senra, y desde aquí por pista que llega a la punta de costa denominada Punta de Peñas Blancas.

#### Avila

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los montes de utilidad pública número 81, «El Pinar o La Mata», propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid), y número 82, «Pinares Llanos», propiedad de la Comunidad de Segovia, ubicados ambos en el término municipal de Peguerinos.

#### Badajoz

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de todas las especies de caza mayor, caza menor y aves acuáticas comenzará el cuarto domingo de octubre, extendiéndose para la caza mayor hasta el último domingo

de febrero, y para la caza menor y las aves acuáticas hasta el último domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Dentro de sus períodos hábiles, el ejercicio de la caza mayor, la caza menor y la caza de aves acuáticas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

d) La caza del gamo y del corzo sólo se autorizará en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de sus titulares y previos los oportunos informes, la Jefatura Provincial del ICONA considere que es positiva la evolución de sus respectivas poblaciones, fijando en cada caso el cupo máximo de reses a batar y las modalidades de caza autorizadas.

e) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

f) Aun cuando se presenten casos de mixomatosis, no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el período de veda de la caza menor en esta provincia.

#### Baleares

a) El período hábil de caza menor en general, excepto el conejo, será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de enero, para la isla de Mallorca, y entre el primer domingo de octubre y el último domingo de enero, para la isla de Menorca. El período hábil de caza de los tordos, estorninos y zorzales podrá ser prorrogado en estas dos islas hasta el primer domingo de marzo.

b) En la isla de Mallorca el período hábil de caza del conejo con armas de fuego y perros de rastro y persecución será el comprendido entre el 15 de agosto y el primer domingo de enero. Asimismo podrá cazarse esta especie exclusivamente con perros podencos, pero sin armas de fuego, los miércoles, sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período comprendido entre el 17 de julio y el 14 de agosto o solamente con escopetas durante el mismo período. En la isla de Menorca podrá cazarse el conejo con armas de fuego, pero sin perros, desde el día 1 de agosto hasta el día 14 del mismo mes. A partir del 15 de agosto y hasta el primer domingo de enero podrá cazarse esta especie con armas de fuego y perros de rastro y persecución.

c) El período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el tercer domingo de febrero, para la isla de Mallorca, y entre el primer domingo de octubre y el último domingo de enero, para la isla de Menorca.

d) El período de media veda en las islas de Mallorca y Menorca comenzará el día 15 de agosto, y en la isla de Ibiza el día 21 del mismo mes. A partir de estos días y hasta la fecha de apertura de la caza menor en general, la caza de codorniz, tórtola y paloma torcaz, así como la del conejo y córvidos, queda limitada a los miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional en la isla de Mallorca, y a los jueves, sába-

dos, domingos y festivos de carácter nacional en las islas de Menorca e Ibiza.

e) En la isla de Ibiza, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período únicamente para la caza de aves de paso hasta el quinto domingo de enero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, desde el primer domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre.

f) En la isla de Formentera, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de septiembre y el primer domingo de enero, quedando prorrogado este período únicamente para la caza de aves de paso hasta el segundo domingo de febrero. Asimismo podrá cazarse el conejo con perros podencos, pero sin armas de fuego, desde el día 1 de agosto hasta el segundo domingo de septiembre.

g) Queda prohibida la caza de la liebre en todas las islas del archipiélago y en toda clase de terrenos, salvo en aquellos sometidos a régimen cinegético especial donde la Jefatura Provincial del ICONA autorice expresamente su caza, previa comprobación de daños graves a la agricultura.

h) Queda prohibida la caza del alcaraván en todas las islas del archipiélago.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla Dragonera, isla Conejera e islotes próximos, islas Vedrá y Vedranell, isla Tagomago e islas Espalmador y Espardell e islotes próximos.

j) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los acantilados de la zona nordeste de la isla de Mallorca, comprendidos entre la cala de Sa Calobra y el cabo de Formentor.

k) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la Albufera del Grao, sita en el término municipal de Mahón, de la isla de Menorca.

#### Burgos

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la liebre terminará el último domingo de diciembre.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Burgos se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, se juzguen convenientes.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro sito en los términos municipales de Arija y Valle de Valdebezana (Burgos) y Cam-

po de Yuso, Reinosa y Las Rozas (Cantabria).

#### Cáceres

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de recebo.

d) Queda prohibida la caza con hurones en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los cotos privados de caza cuyos titulares estén en posesión de la correspondiente autorización del ICONA para el aprovechamiento del conejo con fines comerciales.

#### Cádiz

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de enero. A partir de esta última fecha y hasta el primer domingo de febrero las Sociedades galgueras federadas, siempre que cuenten con la autorización expresa de los titulares afectados, podrán cazar la liebre con perros en los cotos privados de caza.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza del corzo será el comprendido entre el cuarto domingo de julio y el cuarto domingo de septiembre.

c) Aun cuando se presenten casos de mixomatosis, no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el período de veda de la caza menor en esta provincia.

d) A petición de los titulares interesados, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar la caza con hurones en los cotos privados de caza, siempre que el poseedor de los animales a emplear cuente con el preceptivo permiso de tenencia.

e) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

f) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Cádiz se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el monte denominado «Puerto y Hoyo del Pinar» de los términos municipales de Grazalema y Zahara de la Sierra.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Medina, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera.

#### Cantabria

a) Queda prohibida la caza del mirlo (*Turdus merula*) en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la liebre en los términos municipales de Valdeolea, Vega de Pas, Luena, Soba y San Pedro del Romeral.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común del término municipal de Camaleño.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas de la bahía de Santoña, cuyos límites son los siguientes: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños y limita al Norte con la playa de Berria; de Santoña a El Puntal, en la margen derecha de la ría de Treto; por toda esta margen de la ría de Treto hasta el puente metálico de la carretera nacional de Bilbao - Santander, en Treto; desde aquí y por la citada carretera nacional hasta el pueblo de Gama, donde cierra.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del embalse del Ebro sito en los términos municipales de Campó de Yuso, Reinosa y Las Rozas (Cantabria) y Arija y Valle de Valdebezana (Burgos).

#### Castellón de la Plana

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de jabalí será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Entre el segundo domingo de enero y el primer domingo de febrero la caza de estorninos, tordos y zorzales en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá practicarse desde puestos fijos, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

c) La caza de la cabra montés en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el archipiélago de las Columbretes.

#### Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos y la del corzo en los de aprovechamiento común.

b) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

c) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en las lagunas de Ruidera.

#### Córdoba

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de todas las especies comenzará el tercer domingo de octubre.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor terminará el segundo domingo de febrero y el de la caza mayor, incluido el lobo, el cuarto domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza con armas de fuego en las Lagunas Amarga y del Rincón, sitas en los términos municipales de Lucena y Moriles, respectivamente, así como en una faja de terreno de 500 metros de anchura máxima alrededor de cada una de estas dos lagunas.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla y el Malpasillo formados sobre el río Genil y sitos, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla); y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

#### Coruña (La)

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza mayor y menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza del corzo en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Santa Eugenia de Ribeira. La delimitación de esta zona, denominada «Corrubedo», es la siguiente: Carretera de La Puebla de Caramiñal a Corrubedo desde el kilómetro 12,5 hasta la unión con la carretera local a Artes y por esta última hasta el cruce de Quemadoiros; desde dicho cruce, carretera local que en Muñios enlaza con la de Carreira a Artes y por esta última hasta Vilar; desde aquí por camino público hasta Viján; desde aquí por la carretera provincial de Carreira a Graña hasta su kilómetro 2 y desde este punto por camino público hasta la costa entre Punta de la Camba y Punta Bravo; línea de costa hasta la playa de Ladeira, desde cuyo centro y en enfilación recta perpendicular a la costa se cierra el perímetro en el kilómetro 12,5 de la carretera de La Puebla de Caramiñal a Corrubedo.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona costera occidental atlántica del término municipal de Muros. La delimitación de esta zona, denominada «Laguna de Louro», es la siguiente: Camino público que desde el Anacoradouro sale al kilómetro 6,5 de la carretera C-55 de Cee a Muros; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por la linde del monte «Narayo y Tigía» y en parte por senda a través de éste hasta alcanzar el término de Corrales al caserío de la Magdalena; desde este caserío, por la carretera provincial de la Magdalena a Louro hasta alcanzar la C-550; 80 metros a lo largo de ésta hasta el comienzo del llamado camino del Louro; camino del Louro hasta el monte «Louro»; límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el Porto do Anacoradouro y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Sisargas.

#### Cuenca

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí comenzará el tercer domingo de octubre finalizando, el de la caza menor, el último domingo de enero; el de la caza de aves acuáticas el primer domingo de marzo y el de la caza del ciervo, gamo y jabalí, el tercer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del corzo y de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos.

#### Granada

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos los días hábiles de caza de la media veda serán los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y regional del período comprendido entre los días 14 de agosto y 18 de septiembre.

c) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en el embalse del Cubillas y en el formado en el río Alhama para su trasvase al de los Bermejales.

#### Guadalajara

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor será el comprendido entre el primer domingo de noviembre y el primer domingo de febrero y el de la caza del corzo el comprendido entre el primer domingo de septiembre y el último domingo de octubre.

b) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos, sólo podrá ser practicada por el procedimiento de recho, a cuyo efecto la Jefatura Provincial del ICONA expedirá los oportunos permisos, que serán nominales, gratuitos y para una sola pieza por cazador.

c) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, la provincia de Guadalajara se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

d) Queda prohibida la captura en vivo de aves fringilidas y emberfcidas en toda clase de terrenos cinegéticos.

#### Guipúzcoa

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas, será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el día 1 de enero.

b) El período de media veda será el comprendido entre el primer y tercer domingos de septiembre. Además, se podrá practicar la caza de la tórtola y de la paloma torcaz exclusivamente desde puestos fijos, desde el 15 de agosto hasta el primer domingo de octubre.

c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en toda clase de terrenos cinegéticos.

#### Huelva

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo, la liebre y el jabalí en toda clase de terrenos cinegéticos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto

deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el Arroyo de La Rocina, del término municipal de Almonte, y cuyos límites son los siguientes:

Norte y Sur: Monte «Los Cobezudos» y zona de regadíos del Plan Almonte-Marismas.

Este: Carretera de El Rocío a Matalascañas.

Oeste: Monte «Coto Bodegones».

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de marismas del Odiel, perteneciente a los términos municipales de Huelva, Punta Umbría, Gibraleón y Aljaraque y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Río de Aljaraque y río Odiel.

Este: Río Odiel.

Sur: Canal del Burro; canal del Burrillo; canal de Las Madres y monte Campo Común de Abajo, de los propios de Punta Umbría.

Oeste: Monte Campo Común de Abajo; monte Cañada del Corcho y Rincón, de los propios de Gibraleón; monte Dehesa y embarcaderos de Aljaraque.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona del Acebuche, del término municipal de Almonte y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Resto de la finca La Cocina, propiedad de Empetrol y linde sur de la parcela agrícola enclavada en esta finca, propiedad de Promociones Industriales Agrarias.

Este: Carretera de Almonte a Torre la Higuera.

Sur: Carretera de Huelva a Matalascañas.

Oeste: Cortafuegos del Choco, que lo separa del resto del monte Coto Ibarra.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna del Portil, del término municipal de Punta Umbría.

#### Huesca

a) Queda prohibida la caza de las especies cabra montés y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), correspondiente a la Reserva de Anayet.

c) A partir del cierre del período hábil de caza menor y hasta el primer domingo de marzo queda autorizada la caza de aves acuáticas en aquellos tramos de agua corriente próximos a los embalses que estén helados en esta época. La delimitación de estos tramos de agua será fijada por la Jefatura Provincial de ICONA oído el Consejo de Caza y su relación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia antes del día 1 de febrero.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Sariñena, delimitada por los siguientes linderos:

Norte: Carretera comarcal de Zaragoza a Monzón.

Este: Acequia de Albalatillo, carretera comarcal de Sariñena a Caspe y camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-35.

Sur: Camino de la Confederación Hidrográfica del Ebro C-XI-23.

Oeste: Acequia, camino C-XI-23 y carretera comarcal de Zaragoza a Monzón.

#### Jaén

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos será el comprendido entre los días 14 y 28 de agosto.

b) Sólo durante el período de media veda indicado anteriormente la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá conceder autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza.

c) Queda prohibida la caza del corzo y del ganso en toda clase de terrenos cinegéticos de la provincia.

d) Queda prohibida la caza de la cabra montés en toda clase de terrenos cinegéticos de la provincia, excepto en los pertenecientes a la cadena montañosa de las Sierras de Cazorla y de Segura.

#### León

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas, y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el cuarto domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza del ciervo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) La caza de las especies corzo, rebeco y ciervo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

#### Lugo

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el último domingo de octubre y el segundo domingo de enero. No obstante, la beca podrá cazarse en la zona costera hasta el último domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza del jabalí y del lobo será el comprendido entre el último domingo de octubre y el último domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en los terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares que, oídos los titulares interesados y previa petición de los mismos, establecerá la Jefatura Provincial del ICONA.

e) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las

condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

f) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente Orden, el Gobernador civil, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, ha acordado no autorizar en esta provincia el período de media veda.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las marismas y rías del Eo, cuyos límites se describen en el apartado correspondiente de la provincia de Asturias.

#### Madrid

Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

#### Málaga

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Para el ejercicio de la caza menor en cualquier clase de terreno cinegético no podrán utilizarse más de tres perros por escopeta.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Isla de Guadalhorce», sito en el término municipal de Málaga y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Antigua vía férrea de Málaga a Fuengirola.

Este: Brazo Menor del Guadalhorce.

Sur: Mar Mediterráneo.

Oeste: Límite exterior del bosque de ribera, en la margen derecha del Brazo Mayor del Guadalhorce.

#### Murcia

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, en general, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de aves acuáticas en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Dentro de las limitaciones señaladas en el artículo 8.º de la presente Orden, podrá adelantarse al día 1 de agosto la fecha de apertura de la media veda en esta región. La decisión que se adopte a este respecto deberá ser publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Murcia antes del día 23 de julio.

#### Navarra

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de la perdiz será el comprendido entre el día 1 de noviembre y el segundo domingo de enero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de caza de las especies ciervo, gamo y jabalí será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

c) Queda prohibida la caza de las especies corzo y rebeco en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) La limitación que para la caza menor figura en el artículo 4.º de esta Orden se refiere exclusivamente a la zona sur de la provincia, cuyos límites son los siguientes: Límite del término municipal de Aguilar de Codés con los de Marañón, Cabredo y Genevilla; Peña de Codés y divisoria de aguas por San Cristó-

bal; Peña de la Concepción, montes de Ubago, Sierra de Cabrega, kilómetro 6 de la carretera de Los Arcos a Mendaza, Alto de San Gregorio, Etayo y Monjardín; carretera de Vitoria a Estella; desde Estella, por la carretera de Puente la Reina hasta el cruce de Alloz; carretera de Alloz hasta Arizala; carretera de Muez, Salinas de Oro, Izurzu a Echauri, y de aquí, en línea recta, al río Arga y por este río, hasta Villanueva; divisoria de aguas por Ipasate al puerto del Perdón; por la misma divisoria, hasta el alto del Perdón; bajando por el Sanatorio, carretera de Biurrun a carretera de Puente la Reina, al cruce con la carretera de Zaragoza; de aquí, por la cantera de la Diputación a la cima de la Sierra de Aláiz y se sigue la divisoria de aguas hasta el alto de Loiti; carretera nacional 240 hasta la Venta de Judas; carretera hasta Lumbier; río Salazar hasta Navascués; carretera a Burgui y río Esca.

e) A partir del primer domingo de febrero y hasta el primer domingo de marzo las aves acuáticas sólo podrán cazarse, con las limitaciones que imponga su situación administrativa, en las siguientes localizaciones territoriales: Embalse de Alloz, embalse de Viana, embalse de la Nava (Cintruénigo), Balsa de Pulguer (Tudela), Balsa de Loza (Olza), Bolsa de Cardete (Tudela), Estanca de Corella, Laguna de Lor (Ablitas-Tulebras), Salobre de Sesma, Balsa de Zuasti, Balsa de Dos Reinos (Figarol), Balsa de Zolina (Valle de Aranguren) y zonas húmedas comprendidas entre Los Arcos y Lazagurría.

f) La Dirección de Montes de la Diputación Foral podrá organizar operaciones de control de las poblaciones de urracas, grajillas y cornejas, con armas de fuego en época de veda, en las condiciones que juzgue convenientes.

#### Orense

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el último domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de la liebre y de la perdiz pardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Queda prohibida la caza del corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

d) La caza del corzo en terrenos acotados se ajustará al cupo de ejemplares y a las modalidades de caza que determine la Jefatura Provincial del ICONA, previa solicitud de los titulares interesados. El último día hábil para la caza de esta especie será el 28 de octubre.

#### Palencia

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el cuarto domingo de octubre y el primer domingo de febrero, y el de la caza del jabalí el comprendido entre el cuarto domingo de octubre y el tercer domingo de febrero.

b) En toda clase de terrenos cinegéticos queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, con excepción del corzo, jabalí y lobo.

c) En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, la caza del jabalí queda limitada a los jueves, domingos y

festivos de carácter nacional de su período hábil.

d) A efectos del establecimiento del período hábil de media veda y dentro de las limitaciones señaladas en el art. 8.º de la presente Orden, la provincia de Palencia se dividirá en dos zonas, con distintas fechas de apertura y cierre de dicho período hábil en cada una de ellas.

#### Palmas (Las)

a) En la isla de Gran Canaria, la caza de todas las especies, excepto la perdiz, con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los 7 y 18 de agosto. La caza de todas las especies, incluida la perdiz, podrá practicarse, con perro, hurón y escopeta los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 21 de agosto y 30 de octubre. A partir de esta última fecha y hasta el 27 de noviembre podrán cazarse todas las especies con perro y armas de fuego, pero sin hurón.

b) En la isla de Fuerteventura la caza de todas las especies con perro, pero sin hurón ni armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 7 de agosto y 30 de octubre.

c) En la isla de Lanzarote, la caza de todas las especies, excepto la perdiz, con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos de los meses de agosto y noviembre. La caza de todas las especies, incluida la perdiz, con perro, hurón y escopeta, podrá practicarse los domingos y festivos de los meses de septiembre y octubre. Durante estos dos últimos meses, la caza de todas las especies, excepto la perdiz, podrá practicarse los jueves, con perro y hurón, pero sin escopeta.

d) Queda prohibida la caza de la ortega (*Pterocles orientalis*), el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), la gaviota argentina de patas amarillas (*Larus cachinnans*), la chocha perdiz (*Scolopax rusticola*), la polla de agua (*Gallinula chloropus*) y el avefría (*Vanellus vanellus*), así como la captura en vivo del jilguero (*Carduelis carduelis*) y del chamariz (*Serinus serinus*) en toda la provincia.

e) Sólo se autorizará el uso de falsete para la captura en vivo del canario de monte (*Serinus canarius*).

f) Queda prohibida la caza y captura en vivo de toda clase de aves en una zona de la isla de Fuerteventura, de 440 hectáreas de superficie, denominada «Madre del Agua», sita en los términos municipales de Betancuria y Pájara, y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Límite de términos entre Betancuria y Pájara, desde los Hornos de Ajuí por Lomo del Sombrero, Morro de la Potranca, Lomo Tabaide y Pico de la Aguililla al kilómetro 31 de la carretera de Betancuria a Pájara.

Este: Tramo de esta carretera, desde el kilómetro 31 al kilómetro 29.

Sur: Límite de los mismos términos municipales por Degollada Honda, Riscos de las Peñas, Barranco de Mal Paso y Tablero de las Toscas al caserío de Ajuí.

Oeste: Por el poniente de Ajuí, a cerrar en los Hornos con el primer punto.

La caza del conejo en esta zona será expresamente autorizada y regulada por la Jefatura Provincial del ICONA, no permitiéndose, en todo caso, el uso de armas de fuego.



g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas de Lobos, Alegrariza, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.

#### Pontevedra

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero, prorrogándose dicho período hasta el tercer domingo de febrero sólo para la caza de aves acuáticas.

b) Entre el día 9 de enero y el tercer domingo de febrero la caza de aves acuáticas podrá practicarse todos los días de la semana en lagunas, embalses, terrenos pantanosos, rías y costa de la provincia.

c) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la caza de conejos sólo con perros y sin armas de fuego durante los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre el tercer domingo de septiembre y el segundo domingo de octubre.

d) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las islas Cíes.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público de la Ensenada de San Simón formada por el entrante de la Ría de Vigo hasta el puente de Rande, sobre el estrecho de Rande.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público de la zona sur de la Ría de Arosa, delimitada por los siguientes linderos:

Norte: Línea recta entre Punta Cabreira, en la isla de La Toja y Punta Mor de Frades, en Cambados; estuario del río Umia hasta el puente de la carretera de La Toja a Cambados, que atraviesa dicho río.

Este: Estuario del río Umia y zona litoral de Cambados y Meaño.

Sur: Zona litoral de Sangenjo.

Oeste: Zona litoral de El Grove, Puente de la Vida y zona litoral sur y este de la isla de La Toja.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las zonas norte y sur de Las Gándaras de Budiño, sitas en el término municipal de Porriño. La zona norte, de 135 hectáreas de superficie, limita al este con el Vial del Polígono Industrial de Porriño y al norte, sur y oeste con el monte de U. P. número 494 denominado «Gándaras del Prado». La zona sur, de 37 hectáreas de superficie, limita al oeste con el término municipal de Tuy y al norte, este y sur con fincas particulares.

#### Rioja (La)

a) Queda prohibida la caza del ciervo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibida la caza de la ardilla en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

d) En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, la Jefatura Provincial del ICONA, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la

caza de urracas, grajillas y cornejas con armas de fuego en época de veda en las condiciones que se juzguen convenientes y previa conformidad del Gobernador civil.

#### Salamanca

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el quinto domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies corzo y cabra montés en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

#### Santa Cruz de Tenerife

a) En las islas de Tenerife y Hierro, la caza del conejo, con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 7 y 18 de agosto. La caza de esta especie, así como la de las restantes especies de caza menor, con armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 21 de agosto y 20 de noviembre.

b) En la isla de La Palma, la caza de todas las especies con perro, hurón y armas de fuego podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 7 de agosto y 4 de diciembre.

c) En la isla de La Gomera, la caza del conejo con perro y hurón, pero sin armas de fuego, podrá practicarse los jueves, domingos y festivos del período comprendido entre los días 7 y 18 de agosto, así como los jueves del período comprendido entre los días 21 de agosto y 20 de noviembre. La caza de esta especie así como la de las restantes especies de caza menor con armas de fuego podrá practicarse los domingos y festivos de este segundo período.

d) A fin de controlar las poblaciones de muflón de Córcega y de arruí o muflón del Atlas existentes en el Parque Nacional del Teide y zonas limítrofes (isla de Tenerife) y en la isla de La Palma respectivamente, la Jefatura Provincial del ICONA expedirá, para los martes y miércoles no festivos de los meses de septiembre, octubre y noviembre, los oportunos permisos gratuitos de caza, a favor de los cazadores que lo soliciten.

e) Queda prohibida la caza de la chocha-perdiz o gallinuela (*Scolopax rusticola*), polla de agua (*Gallinula chloropus*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), gaviota argétea (*Larus argentatus*) y curevo (*Corvus corax*), en toda la provincia.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la zona de Los Lajiales, de la isla de Hierro; en los montes «Las Mesas» y «San Andrés, Pijaral, Igueste y Anaga», de Santa Cruz de Tenerife; en el monte «Las Mercedes, Mina y Yedra» de La Laguna; en el Barranco del Inferno, en Adeje; en los terrenos del observatorio de Izaña, en Güimar; en el Refugio del Pilar, en la isla de La Palma y en el Refugio de Vilafior, en la isla de Tenerife.

#### Segovia

a) En toda clase de terrenos cinegéticos, el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales comenzará el día 1 de

octubre en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) La caza del corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos sólo podrá ser practicada por el procedimiento de rececho, ajustándose, en los terrenos acotados, al cupo máximo de ejemplares que, previa solicitud de los titulares interesados, establezca la Jefatura Provincial del ICONA.

#### Sevilla

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor y el de la caza de aves acuáticas será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) En las zonas de marismas de los términos municipales de Puebla del Río, Aznalcázar, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, el ejercicio de la caza menor en general y el de la caza de aves acuáticas queda limitado a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Aun cuando se presenten casos de mixomatosis no se concederán autorizaciones para la caza del conejo con armas de fuego en los cotos privados de caza durante el período de veda de la caza menor, en esta provincia.

d) Se faculta al Gobernador civil para que, a propuesta del Consejo Provincial de Caza, pueda adelantar las fechas de cierre de los períodos hábiles de caza del conejo, la liebre y el jabalí en toda clase de terrenos cinegéticos, si las circunstancias biológicas que afectan a las citadas especies durante los meses de diciembre y enero así lo aconsejan. Las decisiones que se adopten a este respecto deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

e) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público del Brazo de La Torre, sito en los términos municipales de Aznalcázar y Puebla del Río y comprendido entre el muro izquierdo de la canalización del río Guadalquivir hasta su desagüe en el Guadalquivir.

f) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en las aguas y márgenes de dominio público de dos tramos del Brazo del Este: el primero, de 16.500 metros de longitud aproximadamente, sito en los términos municipales de Puebla del Río, Coria del Río, Dos Hermanas y Utrera y comprendido entre Caño Nuevo y el punto del Brazo situado enfrente del cortijo Las Dueñas, y el segundo, de unos 3.000 metros de longitud, sito en los términos de Puebla del Río y Lebrija y comprendido entre la Punta de los Hatos Bajos y su desagüe en el Guadalquivir.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la laguna de Zaracatin, sita en el término municipal de Utrera, así como en una faja de terreno de 100 metros de anchura máxima alrededor de dicha laguna.

h) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la isla formada en el curso del río Guadalquivir denominada «La Isleta», sita en el término municipal de Coria del Río.

i) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en los embalses de Cordobilla y Malpasillo, formados sobre el río Genil y sitios, el primero, en los términos municipales de Puente Genil y Aguilar de la Frontera (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla) y el segundo, en los términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla).

**Soria**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, en general, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el último domingo de enero y el de la caza del jabalí el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de febrero.

b) Dentro de su período hábil, la caza del jabalí en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común queda limitada a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

c) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza, excepto la de aves acuáticas desde puestos fijos, en la zona o franja comprendida entre la línea de amojonamiento del embalse de la Cuerda del Pozo y la línea de aguas fluctuantes de dicho embalse, en la parte colindante con la Reserva Nacional de Caza de Urbión.

**Teruel**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, en general, será el comprendido entre el tercer domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del ciervo, jabalí y lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

**Toledo**

a) En las monterías que se celebren entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de noviembre, la Jefatura Provincial del ICONA podrá autorizar que se dispare sobre el corzo en aquellos cotos privados de caza mayor donde, a petición de los titulares y previos los oportunos informes, considere que es positiva la evolución de la población de esta especie de caza.

b) A propuesta del Consejo de Caza, queda prohibida la caza de todas las especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de los términos municipales de Villatobas, Corral de Almaguer, Olías del Rey, Cabañas de la Sagra, Magán y Sevilleja de la Jara.

**Valencia**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general, incluido el conejo y la liebre, será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el segundo domingo de enero.

b) La caza del conejo y de la liebre, sólo con perros y sin armas de fuego, estará permitida desde el día 15 de agosto hasta el segundo domingo de octubre en toda clase de terrenos cinegéticos, excepto en los comprendidos en la zona que se delimita en el apartado c).

c) En toda clase de terrenos cinegéticos de la zona este de las carreteras nacionales 240 (Barcelona-Valencia) y 332 (Valencia-Alicante), desde su entrada en la provincia hasta Oliva, y carretera comarcal 3.318 (Oliva-Pego) hasta el límite de la provincia, el período hábil de caza de las aves acuáticas será el comprendido entre el primer domingo de octubre y el primer domingo de marzo.

Los días hábiles de caza en esta zona serán los siguientes: Entre el primer domingo de octubre y el tercer domingo de noviembre los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial; entre el tercer domingo de noviembre y el

tercer domingo de enero los sábados, domingos y festivos; desde el tercer domingo de enero hasta el día 24 del mismo mes todos los días de la semana y desde el 25 de enero hasta el primer domingo de marzo sólo los domingos.

Salvo acuerdo entre los titulares de cotos privados de caza de aves acuáticas colindantes de esta zona costera, no se podrá cazar en una franja de 200 metros de anchura, extendida 100 metros en el interior del coto y los 100 metros restantes al otro lado de su perímetro exterior, con independencia de que esta segunda mitad de la franja de protección comprenda terrenos de otro coto privado de caza o terrenos de aprovechamiento cinegético común.

d) Queda prohibida la caza de la codorniz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

e) Queda prohibido el ejercicio de la caza durante el período de media veda en la zona delimitada en el apartado c) anterior, considerada como zona costera especialmente querenciosa para las aves acuáticas.

En toda clase de terrenos cinegéticos del resto de la provincia, el ejercicio de la caza en la media veda queda limitado a los jueves, domingos y festivos de carácter nacional y provincial del período comprendido entre el 7 y el 21 de agosto, ambos incluidos, y sólo se podrá cazar desde puestos fijos y sin perros, quedando prohibido transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas.

f) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor, a excepción del jabalí y del lobo, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común y en los cotos privados de caza menor.

**Valladolid**

En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor, el de la caza de aves acuáticas y el de la caza de mamíferos predadores, excepto el lobo, será el comprendido entre el cuarto domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

**Vizcaya**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de caza de la liebre será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el día 1 de enero. Para el resto de las especies de caza menor y para las aves acuáticas dicho período hábil será el comprendido entre el segundo domingo de octubre y el primer domingo de febrero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo, en toda clase de terrenos cinegéticos.

c) Queda prohibida la caza de la paloma torcaz durante el período de media veda en toda clase de terrenos cinegéticos.

d) El período de media veda será el comprendido entre el primer y tercer domingos de septiembre. Además se podrá practicar la caza, exclusivamente desde puestos fijos, desde el cuarto domingo de agosto hasta el primer domingo de septiembre.

e) Queda autorizada la caza de la tórtola cuando se esté practicando la de las palomas migratorias en los pasos tradicionales de la zona delimitada en el apartado f) siguiente.

f) La caza de palomas migratorias en pasos tradicionales desde el primer do-

mingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles, sólo podrá practicarse en el territorio comprendido entre el mar Cantábrico y las siguientes carreteras: Carretera núm. 6.212, de Ondárroa a Guernica; carretera número 6.315, de Guernica a Bermeo; carretera número 6.313, de Bermeo a Munguía; carretera número 6.320, de Munguía a Guecho; carretera número 639, de Santurce antiguo a Portugalete, y carretera número 634, desde su cruce con la anterior hasta el límite con la provincia de Santander.

g) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en la ría de Mundaka, delimitada por los siguientes linderos: Norte, mar Cantábrico; Este, carretera de Guernica a la playa de Laga hasta la citada playa; Sur, Guernica población, y Oeste, carretera a Bermeo hasta el kilómetro 46.

**Zamora**

a) En toda clase de terrenos cinegéticos el período hábil de la caza menor en general será el comprendido entre el último domingo de octubre y el tercer domingo de enero.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

**Zaragoza**

a) Queda prohibida la caza de las especies corzo y gamo en toda clase de terrenos cinegéticos.

b) Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza en el paraje denominado «Galacho de La Alfranca», en los términos municipales de Pastriz y El Burgo de Ebro y cuyos límites son los siguientes: Soto Denis, sigue por la acequia Sosares hasta la casa del señor Barón de Guña Real; desde esta casa, por la margen izquierda del galacho «Las Espardinas» hasta la acequia nueva de obra de la finca «La Alfranca», de IRYDA; por esta acequia hasta el camino-mota de «La Alfranca»; por este camino-mota hasta el río Ebro y por este río hasta Soto-Denis, donde cierra.

c) Queda prorrogada la caza de la becada hasta el primer domingo de marzo en la zona de la provincia situada al norte de la carretera local que une los pueblos de Santa Eulalia de Gállego, Fuencaledas, Biel, Luesia, Uncastillo y Sos del Rey Católico.

Art. 18. Competiciones internacionales de perros de muestra. — Se faculta a ese Instituto para, a propuesta de la Federación Española de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra con especies de caza indígenas y sin armas de fuego, en época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones internacionales.

Art. 19. Medidas circunstanciales. — A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, en circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a ese Instituto para, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, establecer la veda o restringir el

período hábil de caza de algunas de estas especies o de todas ellas, pudiendo ser aplicada esta medida protectora tanto a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común como a los sometidos a régimen cinegético especial.

Las resoluciones, dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido, al menos, cinco días hábiles, contados a partir de su inserción.

Art. 20. Recomendaciones. — Se recomienda a todas las autoridades y, en especial, a los Gobernadores civiles que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, 1, c), del vigente Reglamento de Caza.

Art. 21. Infracciones. — La caza de cualquier especie fuera del período hábil que para la misma se señala en la presente Orden será considerada como el hecho de cazar en época de veda, infracción administrativa grave especificada en el artículo 48, 1, 18, del Reglamento de Caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

(Del «B. O. del E.», número 148, de fecha 22 de junio de 1983.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 7.313

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD ANIMAL

##### Circular

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal de los Servicios Provinciales de Agricultura y Ganadería de la Diputación General de Aragón en Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa de la especie ovina, en el término municipal de La Almolda, y que fue declarada oficialmente con fecha 2 de mayo de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de junio de 1983.

El Gobernador civil,  
ANGEL-LUIS SERRANO GARCÍA

## SECCION TERCERA

Núm. 7.177

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### UNIDAD DE COOPERACION MUNICIPAL

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1983, acordó la contratación por medio de concurso-subasta de las obras de construcción de vía provincial de Velilla de Ebro a Alforque, la cual se llevará a efecto con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, en las condiciones del pliego aprobado por acuerdo plenario de la misma fecha.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, por el presente se expone al público para reclamaciones por el término de ocho días, al tiempo que se convoca la licitación en las condiciones que a continuación se indican, precisando que de producirse reclamaciones se aplazará ésta cuando resulte necesario.

Las condiciones de licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Unidad de Cooperación Municipal), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior a la licitación.

Tipo de licitación: 83.211.157 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Doce meses, contados desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Forma de ejecutar los pagos: Mediante certificaciones de obra extendidas por el director de los trabajos y con cargo al presupuesto provincial de inversiones de 1983.

Fianza provisional: 917.111 pesetas.  
Fianza definitiva: La que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del último de ellos.

Documentos a presentar: Los licitadores deberán presentar dos pliegos, cerrados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta anunciado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza sobre construcción de vía provincial de Velilla de Ebro a Alforque».

De dichos sobres, el primero se titulará «Referencias» y habrá de

contener los documentos que bajo esta rúbrica se indican en la cláusula XII d), 1, del pliego de condiciones económico-administrativas.

El segundo de los sobres se titulará «Oferta económica» y habrá de contener la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta.

Celebración del acto licitatorio: Se llevará a cabo con arreglo al procedimiento regulado en el pliego de condiciones económico-administrativas, cláusula XIII d), 2.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de este concurso-subasta ninguna autorización superior, existiendo créditos suficientes dada la subvención consignada para estas obras.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso-subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 17 de junio de 1983. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ..... (en su caso, en representación de .....), enterado de la contratación por medio de concurso-subasta de las obras de construcción de vía provincial núm. 17, de Velilla de Ebro a Alforque, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se comprometo a realizarlas, con sujeción a las normas de proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo, se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas por las disposiciones vigentes.

Núm. 7.179

#### UNIDAD DE COOPERACION MUNICIPAL

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 3 de junio de 1983, acordó la contratación por medio de concurso-subasta de las obras de construcción de vía provincial número 15 de Castejón de Valdejasa a Ejea de los Caballeros, la cual se llevará a efecto con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Bueno Gil, y en las condiciones del pliego aprobado por acuerdo plenario de la misma fecha.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, por el presente se expone al público para reclamaciones por el término de ocho días, al tiempo que se convoca la licitación en las condiciones que a continuación se indican, precisando que de producirse reclamaciones se aplazará ésta cuando resulte necesario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Exposición de antecedentes: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Unidad de Cooperación municipal), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Tipo de licitación: 61.818.811 pesetas, a la baja.

Plazo de ejecución: Doce meses, contados desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Forma de ejecutar los pagos: Mediante certificaciones de obra extendidas por el director de los trabajos y con cargo al presupuesto provincial de inversiones de 1983.

Fianza provisional: 703.188 pesetas.

Fianza definitiva: La que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, hora y plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las trece horas del último de ellos.

Documentos a presentar: Los licitadores deberán presentar dos pliegos, cerrados, y en los que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso-subasta anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para la contratación de las obras de construcción de vía provincial 15, de Castejón de Valdejasa a Ejea de los Caballeros».

De dichos sobres, el primero se titulará «Referencias» y habrá de contener los documentos que bajo esta rúbrica se indican en la cláusula XII d), 1, del pliego de condiciones económico-administrativas.

El segundo de los sobres se titulará «Oferta económica» y habrá de contener la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta.

Celebración del acto licitatorio: Se llevará a cabo con arreglo al procedimiento regulado en el pliego de condiciones económico-administrativas, cláusula XIII d), 2.

Modelo de proposición: El que figura al final del presente anuncio.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de este concurso-subasta ninguna autorización superior, existiendo créditos suficientes dada la subvención consignada para estas obras.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso-subasta, incluido el importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 17 de junio de 1983. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., con documento nacional de identidad número ..... (en su caso, en representación de ....., enterado de la contratación por medio

de concurso-subasta de las obras de construcción de vía provincial número 15, de Castejón de Valdejasa a Ejea de los Caballeros, entre los perfiles 1 a 92 y 347 a 477, y sabedor de las condiciones que se exigen para su ejecución, se comprometo a realizarlas con sujeción a las normas de proyecto, pliego de condiciones técnico-facultativas y pliego de condiciones económico-administrativas, en la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

Asimismo, se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en estas obras las remuneraciones mínimas de todo orden señaladas por las disposiciones vigentes.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.995

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Relación de empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce. Notificación de acuerdo con el artículo 80, número 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### ACTAS DE LIQUIDACION

Número de expediente, empresario, localidad e importe

- L-256-83. Daniel Ciprián Arróyos. Hospital, 29, Utebo. 1.555.717.  
L-270-83. Mariano Cortés Artigas. Gracia, 20, Longares. 151.048.  
L-272-83. Antonio Monreal Guerrero. Baja, sin número, Acered. 147.852.  
L-303-83. Sara Lucía Valios, Don Pedro de Luna, 17, sexto. 26.640.  
L-316-83. Nonay Gil, Hermanos. Avenida Francisco Gil, sin número, Morés. 1.720.968.  
L-329-83. Nonay Gil, Hermanos. Avenida Francisco Gil, sin número, Morés. 951.246.  
L-341-83. José - Angel García Blanco. García Arista. 19. 35.964.  
L-368-83. Nonay Gil, Hermanos. Morés (Zaragoza), 146.505.  
L-369-83. Isabel Calavia Modrego. Paseo Constitución, 29, sexto. 54.085.  
L-411-83. José - Luis López Sánchez. Tenor Fleta, 152. 26.640.  
L-412-83. María-Soledad Gutiérrez González. Tenor Fleta, 152. 26.640.  
L-426-83. María-Teresa Casañal García. San Juan de la Peña, 135. 46.620.  
L-428-83. José-I. Navas Navas. Pasaje del Muro, 4. Ejea de los Caballeros. 6.660.  
L-437-83. Bernardo Andrés Burriel. San Juan Bautista, bloque 2, primero C. 39.960.  
L-438-83. Inmaculada Esteban Sebastián. Fray Julián Garcés, 4. 59.940.  
L-444-83. José Bardají Rodríguez. Avenida Cervantes, 13, Borja. 174.428.  
L-445-83. «Taisa». Capitán Pina, 60. 245.706.  
L-446-83. «Taisa». Capitán Pina, 60. 203.890.  
L-447-83. «Taisa». Capitán Pina, 60. 517.594.  
L-487-83. Eliseo Ezquerro Ezquerro. Miguel Servet, 96. 7.548.

L-488-83. Valentín Serra Sales. Carretera de Escatrón-Gandesa. 7.548.

L-489-83. Manuel Alvarez de L. Juez. Monasterio Monserrat, 7. 13.320.

L-522-83. José-A. Cuartero Ibáñez. Mercazaragoza, puesto 91. 6.660.

L-530-83. María - Engracia Bordonaba Ortiz. Galo Ponte, 45. 7.548.

L-531-83. Eduardo Va Ibáñez. Anselmo Clavé, 55. 7.548.

L-535-83. Juan-Carlos Barcenilla Cuesta. Doctor Róyo Urieta, 5. 7.548.

L-544-83. María-Pilar Sapont Molinero. Avenida Navarra, 79. 27.528.

L-567-83. Rafael Liñán Crespo. Venecia, 25. 7.548.

L-571-83. Fernando Andréu Menés. Urbanización Pinar Canal, 29, paseo del Canal, sin número. 13.320.

L-609-83. «Promotora Nuevas Publicaciones Aragonesas». Carretera Logroño, kilómetro 2.400. 35.184.

L-628-83. Antonio - Víctor Royo Irache. Paseo Sagasta, 7. 70.874.

L-630-83. José - María Iranzo Carnicer. Diez de Octubre, 7-9. 6.660.

L-652-83. «Bracelor», S. A. García Sánchez, 35. 32.932.

L-653-83. «Bracelor», S. A. García Sánchez, 35. 52.076.

L-671-83. Francisco - J. Marcos Martínez. Zumalacárregui, 34. 13.320.

L-687-83. José R. Fernández Millán. Florián Rey, 10. 1.994.799.

Zaragoza, 21 de junio de 1983. — El Jefe de la Inspección,

Núm. 7.196

### Magistratura de Trabajo número 1

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la núm. 1 en autos seguidos bajo el número 5.719 de 1983, instados por Carlos Méndez Méndez, contra la empresa «Prefabricados El Coral», S. A., en reclamación de desempleo, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 20 de septiembre, a las nueve quince horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Prefabricados El Coral», S. A., insértese la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 25 de junio de 1983. — El Secretario.

Núm. 7.349

### Magistratura de Trabajo número 3

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 7.075 de 1983-3, instados por Alfredo Andrés Barranco, contra Juan-Antonio Pardo Alonso y otro, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada

en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 11 de julio de 1983, a las diez y diez horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa de Juan-Antonio Pardo Alonso se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 29 de junio de 1983. — El Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.211

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de septiembre de 1983, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala pública y segunda subasta, para la que servirá de tipo el 75 por 100 del precio de la primera, de la finca especialmente hipotecada que se persigue, posesión en término de Miralbueno, de esta ciudad, partida «Val de Hierro», y edificaciones, inscrita al tomo 2.476, libro 132, folio 9, finca número 6.318, valorada en 145.335.993,50 pesetas, descrita, así como las condiciones, en los edictos publicados en «Heraldo de Aragón» y «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, correspondientes a los días 18, 22 y 24 de marzo de 1983, respectivamente, anunciando la primera subasta.

Pues así se tiene acordado en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que se tramita en este Juzgado con el número 1.637 de 1981, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga de pobre, representada por el Procurador señor Barrachina, contra «Parreiros Diesel», sociedad anónima.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.233

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la

parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 411 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Aluminios Aragón», S. L., contra don José-Luis Duarte Hernández, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días, pueda pagar al actor, librándo sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 13 de mayo pasado, edicto número 5.001, tasados en 706.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.234

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.553 de 1982, a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de «Banco Industrial del Mediterráneo», S. A., contra don Adolfo Villuendas Beltrán, doña Carmen Sevilla Tomás, don José-Luis Lasuén Esparza, doña María-Teresa Paniagua Gil y don José-María Bala Antolí, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Vivienda en la primera planta alzada, puerta 3, o izquierda, con superficie de 73 metros cuadrados y una cuota del 3,80 por 100, de la casa

número 3 de la calle Escultor Ramírez, esquina a Zaragoza la Vieja, de Zaragoza; inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 3.125, folio 13, finca 75.524. Valorada en 1.700.000 pesetas.

El vehículo marca «Talbot», modelo «Horizont-LS», matrícula Z-9337-M; valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.238

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 614 de 1982, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de «Arma Sport», S. A., contra Nadal Moragués Perelló, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca «Seat», modelo «131 Supermirafiori», con matrícula PM-0284-V; en 300.000 pesetas.

2. Una máquina registradora eléctrica, marca «Aster Casech-Register», modelo A-707, en buen estado; en 50.000 pesetas.

Total, 350.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.220

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 713 de 1982, a instancia de la Procuradora señora Omella Gil, en representación de don Vicente Palomar Macián, contra don Juan Orcena Sánchez, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia de 20 de mayo pasado, edicto número 5.394; tasados en 106.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.226

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 619 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Promociones y Financiaciones Aída", sociedad anónima, contra don Rafael Beca de la Fuente, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-14-GTS, matrícula L-2643-H; en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.227

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.638 de 1982, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de "Comercial Discográfica", S. A., contra "Hiper-Dimer", sociedad anónima, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 27 de mayo pasado, edicto número 5.614; tasados en 1.340.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.231

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 1.468 de 1982, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Comercial Cartié", S. L., contra Artemio Calvo Aguado, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una furgoneta mixta, marca "Mercedes Benz", modelo MB-100, con matrícula Z-5689-O, motor núm. 106612, bastidor núm. VSA63110410016356, de 1.550 kilos de tara y 975 kilos de carga máxima; en 875.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.280

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.804 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banco de Vizcaya", S. A., contra don Antonio Villaplana Pastor y doña Consuelo Conde Coyaga, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere al regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Vivienda en planta catorce, sita en la calle Archiduque Carlos, 63, de

Valencia (Registro 2), con una superficie de 91'45 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.293, libro 155, folio 105, finca 15.115, inscripción 3.ª Adjudicación. Valorada en 2.500.000 pesetas.

2. P. H. Aparcamiento sito en la calle Archiduque Carlos, 63, de Valencia (Registro 2), con una superficie de 814'80 metros cuadrados. Inscrito al tomo 1.730, libro 276, folio 163, finca núm. 25.293, inscripción 3.ª Adjudicación. Valorado en 300.000 pesetas.

Total, 2.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.331

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de julio de 1983, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.003 de 1981, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de "Maderas Lapuente", S. A., contra "Muebles Cristina", S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado en un 25 por 100, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un camión marca «Ebro», matrícula HU-7605-D; en 850.000 pesetas.

2. Una cortadora de madera, marca «L'Inmóvil», modelo S-115; en pesetas 100.000.

3. Una cepilladora industrial, mecánica; en 120.000 pesetas.

4. Una máquina tupi, sin marca visible; en 50.000 pesetas.

Total, 1.120.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario.

Núm. 7.437

#### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de julio de 1983, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.775 de 1982, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Ruperto Moros Navarro, contra Antonio Marco Lázaro, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100

efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

El derecho de traspaso del local donde se encuentra ubicado el mesón «Charly», sito en Jaca (Huesca), carretera de Francia, del que es propietario don Pedro Ara Tico, vecino de Jaca; valorado en 200.000 pesetas.

Un coche marca «Ford», modelo «Capri 300-GT», matrícula Z-9914-L; en Zaragoza.

7.235. Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario.

Núm. 7.282

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.872 de 1982, seguido a instancia de Ventura Lozano Aznar, representado por el Procurador señor Bibián Fierro, contra «Almacén de Puertas D», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de julio de 1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Lucena (calle Ejido del Valle, 7), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Ochenta puertas con moldura de dos caras, de sapeli, de 2'03 x 92'05 x 40, terminadas y sin barnizar; valoradas en 160.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.235

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.591 de 1981, seguido a instancia de «Banco de Vizcaya», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Julio Bará Espiérrez, don Leandro Bará Espiérrez y otra, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de julio de

1983, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

El bien que se subasta, precintado por la Guardia Civil, se halla depositado en poder de don Leandro Bará, con domicilio en Navasilla (Huesca), donde podrá ser examinado.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un tractor marca «Ebro 55», con matrícula HU-7474-VE; valorado en la cantidad de 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.056

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y con poder de «Serrería Roncalesa», S. A., con domicilio en esta ciudad, se ha instado procedimiento especial de suspensión de pagos al amparo de la Ley de 26 de julio de 1922, haciendo constar que su activo es de 37.365.444,85 pesetas y su pasivo de 28.048.362,29 pesetas.

Lo que se hace público, a los efectos prevenidos en la indicada Ley de 26 de julio de 1922, para conocimiento de cuantas personas tengan interés en hacer valer sus derechos a formular reclamación alguna, lo que, si les convinieren, deberán hacerlo compareciendo ante el Juzgado en forma, a los fines señalados en dicha Ley.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario.

Núm. 7.058

### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de citación y remate

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado bajo el número 689 de 1983, a instancia de «Banco de Vizcaya», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra «Viajes Entabán», S. L., don Servando Marrón Moya, don José Marrón Gasca y doña Josefa Moya Peiró, que tuvieron su domicilio en avenida de Valencia, número 13, de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 2.324.677,36 pesetas de principal, más por la de 800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se cita de remate por medio de la presente a los citados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren.

Se hace constar ha sido practicado el embargo en bienes de los citados demandados en estrados de este Juzgado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de los mismos.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

Núm. 7.207

### JUZGADO NUM. 20. — MADRID

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado, Juez de primera instancia del número 20 de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.772 de 1981 se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Crédito Industrial», S. A., representada por el Procurador don Vicente Arche Rodríguez, contra Juan-José, Francisco y Ramón Lasarte Agustín, sobre reclamación de crédito hipotecario, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de septiembre de 1983, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción (plaza de Castilla, planta quinta, ala izquierda).

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo de tasación la suma de 3.094.000 pesetas, que figura en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la Mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el 10 por 100 del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta. No se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo de tasación.

Quinta. La descripción de la finca es la siguiente:

Nave industrial señalada con el número 24, ubicada en el bloque II, de 525 metros cuadrados, en realidad 527 metros cuadrados. Se compone de lo siguiente:

a) De un cuerpo frontal o edificio representativo, que consta de planta baja, sobre una superficie de 75 metros cuadrados, en realidad unos 79'50 metros cuadrados, que comprende la zona de entrada a la nave, el hueco de escalera de acceso a las plantas superiores, una oficina y los vestuarios y servicios de una primera planta alzada, de 50 metros cuadrados, en realidad 54'97 metros cuadrados, y de una segunda planta de 75 metros cuadrados, en realidad unos 79'50 metros cuadrados, destinadas ambas a oficinas, con sus correspondientes servicios.

b) Y la nave propiamente dicha, cuya superficie es de 450 metros cuadrados, en realidad de 447'75 metros cuadrados, constando sólo de planta baja, con altura libre de 6'30 metros, estando dispuesta con soportes para puente-grúa y siendo su estructura de hormigón armado forjado, de piso con viguetas prefabricadas de hormigón armado, muros de ladrillo macizo cara-vista y de ladrillo hueco, cubiertas de

uralita, gran onda de aislamiento, y carpintería exterior metálica.

Linderos: frente, calle C del polígono; derecha entrando, con nave 23; a la izquierda, nave 25, y espalda, nave número 38. Tiene una cuota de participación en el polígono del 1'62 por 100.

La descrita nave forma parte de un polígono industrial denominado «San Valero», sito en La Cartuja Baja, Sindicato y término de Miraflores, de Zaragoza, emplazado en la carretera de Zaragoza a Castellón (CN-232), kilómetro 4'800, entre el margen derecho de la misma y la línea del ferrocarril de Madrid a Barcelona.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, al folio 100 del tomo 3.484, libro 1.587, sección 2.ª, finca núm. 89.536, inscripción 3.ª, habiendo causado la de hipoteca la inscripción 4.ª

La mencionada hipoteca se extenderá, en virtud de pacto expreso, a todo cuanto mencionen y autoricen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y comprenderá, además de la finca requerida, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que se les agreguen, obras, construcciones y edificios que se encuentran en ella enclavados o que establezcan en el futuro, aparezcan en el futuro, aparezcan o no inscritos registralmente; las instalaciones, maquinaria y utillaje colocados o que se coloquen permanentemente en la misma para su utilización o explotación o servicio, se inscriban o no en el Registro, así como en general todo lo que permiten los artículos referidos.

Sexta. Que los autos y la cretificación, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Y para que sirva de edicto y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, expido el presente que firmo en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Francisco Saborit. — El Secretario.

### Juzgados de Instrucción

Núm. 7.284

#### JUZGADO NUM. 1

Don Julio Arenere Bayo, Magistrado, Juez de instrucción del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias preparatorias número 129 de 1981, contra Ricardo Grasa Marco, en ejecución de sentencia, en las que se ha acordado la venta en pública y tercera subasta del bien que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de julio y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de base las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta, los posibles licitadores deberán depositar una suma que cubra, al menos, el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer el depósito en la Mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto.

2.ª Se admitirán toda clase de posturas por salir sin sujeción a tipo.

3.ª La adjudicación podrá hacerse en calidad de poder ceder a tercero.

4.ª Las cantidades depositadas por los que no resulten adjudicatarios serán devueltas una vez finalizado el acto.

El bien embargado es un televisor marca «Sapolo», valorado en 35.000 pesetas, y depositado en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, donde podrá ser examinado.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Julio Arenere. — El Secretario.

### Juzgados de Distrito

Núm. 7.249

#### JUZGADO NUM. 3

Don Antonio-Luis Pastor Oliver, Juez del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para el pago del crédito y costas del juicio de cognición número 241 de 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de Enrique Pérez Cajal, representado por el Procurador señor García Anadón, contra doña Dolores Leiva Delgado, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se hace referencia en el edicto número 806, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, de fecha 3 de febrero de 1983.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 27 de julio, a las diez horas, previéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Antonio-Luis Pastor. El Secretario.

Núm. 7.251

#### JUZGADO NUM. 4

Don Luis Blasco Doñate, Juez de ascenso, titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 235 de 1980, seguido a instancia del Procurador don Serafín Andrés Laborda, en nombre y representación de «Giménez Lombar y Compañía», S. A., contra doña Pilar Luján y su esposo, don Juan Pablo García, por el presente se sacan a su venta en segunda y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes relacionados en el edicto número 3.693, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 78, de fecha 9 de abril de 1983, y para cuyo acto se señala el próximo día 20 de julio, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Luis Blasco. — El Secretario.

Núm. 7.350

#### PINA DE EBRO

##### Cédula de citación

En resolución dictada con esta fecha en juicio verbal de faltas número 95 de 1982 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Antonio Patier Hernández, con domicilio desconocido, para que comparezca ante este Juzgado de distrito de Pina de Ebro (Zaragoza) el día 14 de julio de 1983, a las diez treinta horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños en accidente de circulación, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Pina de Ebro a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 45 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 52 pesetas ídem ídem.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ... .. 3.900 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.600 »

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 20 pesetas.  
Número del año anterior: 35 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 52 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones